

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 29 de Septiembre de 1893.

Visto el expediente incoado con motivo de una reclamación presentada por el Médico titular de Panasinan D. Rafael Monserrat, sobre abono de honorarios por reconocimiento de individuos que han ingresado en la Guardia Civil.

Considerando que la petición del referido Médico se funda en el Superior Decreto de 12 de Febrero de 1880, el cual en virtud de haber variado la forma de reclutamiento para el ingreso en el citado instituto, según disposición de la Capitanía general de este Distrito de 23 de Septiembre de 1890, no puede ser aplicable al caso presente.

Considerando que no es bastante fundamento para reconocer derecho al abono de los honorarios solicitados, el que los individuos destinados a la Guardia Civil, desde el día de su ingreso entren en disfrute de sus haberes, puesto que en el acto del reconocimiento no tienen haber alguno, ni derecho a él.

Resultando que en el mismo caso que el referido instituto de la Guardia Civil se encuentran los demás cuerpos armados de este Archipiélago, puesto que es la misma la forma de reclutamiento según pertenece la disposición antes citada de 23 de Septiembre de 1890, y siendo conveniente resolver de una manera definitiva las dudas y reclamaciones que continuamente se están presentando por falta de una disposición fija que aclare este particular; este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Será obligación de los Médicos Titulares el reconocimiento de todos los quintos que hayan de ser destinados a la Guardia Civil y demás institutos armados del Ejército de este Archipiélago.

2.º Por los reconocimientos de que trata el párrafo anterior no tendrán dichos Médicos derecho a remuneración alguna.

3.º Cuando los reconocimientos que efectuen los Médicos Titulares sean en paisanos que soliciten el ingreso en la Guardia Civil ó reenganchados del mismo cuerpo, tendrán derecho, en analogía con lo dispuesto en el Superior Decreto de 12 de Febrero de 1880, al percibo de los honorarios que el mismo determina.

Cumplase, publíquese y vuelva a la Dirección de Administración Civil, a los efectos que procedan.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Circular.

Efecto de las reformas introducidas en la Administración de este Archipiélago por el Decreto de 19 Mayo de este año, las obligaciones de pago de alquileres de edificios destinados a Casas Cuarteles y Gobierno de las provincias se satisfacen desde 1.º de Julio próximo pasado por las Cajas de Fondos generales del Estado, en lugar de serlo por las de fondos locales, como se venía practicando hasta la fecha indicada.—Así mismo, los edificios destinados a Tribunales de los pueblos se pagarán desde 1.º de Enero próximo por los fondos particulares de los municipios, dejando de entender en estos asuntos esta Dirección general, puesto que, según el citado Superior Decreto, el Centro a quien compete la aprobación de contratos de arrendamiento de edificios destinados a Casas Cuarteles y Gobierno, es la Intendencia general de Hacienda y los Tribunales de los pueblos a las Juntas provinciales.—En atención a lo expuesto, con el fin de terminar en un plazo breve la tramitación necesaria a poder resolver en

tiempo oportuno estos asuntos para que desde las fechas citadas se satisfagan dichos alquileres por los fondos correspondientes, esta Dirección general encarga muy especialmente a V. S. se sirva incoar los expedientes de reclamación de pago de alquileres ó concesión de crédito supletorio devengados ó necesarios respectivamente para satisfacer esta atención hasta 30 de Junio último, en cuanto a las Casas Cuarteles y Gobierno se refiera, y calculen si les será preciso solicitar crédito para pago de las casas-Tribunales hasta 31 de Diciembre próximo, según previene el art. 5.º del Superior Decreto de 18 de Julio de 1892, en cuyo caso lo solicitarán con toda urgencia, acompañando a la petición las liquidaciones y justificantes necesarios con arreglo al Superior Decreto de 18 de Julio de 1892, ya citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Manila, 2 de Octubre de 1893.

A. AVILÉS.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacantes definitivas las plazas de Médicos Titulares de Zambales, Dapitan, Bataan y Mindoro, con residencia en sus respectivas cabeceras, por traslado de sus propietarios en virtud del concurso cerrado celebrado en esta Capital; y las de Capiz, Leyte, Bohol, Samar, Cebú, Concepción y Catanduanes, con residencia en los pueblos designados por las Juntas provinciales, dictadas todas con el haber de pfs. 1000 anuales, el Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer la apertura del concurso libre para su provisión entre Doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía residentes en el Archipiélago, concediéndose el plazo de 60 días para la admisión de las instancias documentadas en la Inspección general de Beneficencia y Sanidad.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 29 de Septiembre de 1893.—A. Avilés. 4

Vacante definitiva por fallecimiento del propietario que la desempeñaba la plaza de Médico Titular de la provincia de Cavite con residencia en la cabecera, dotada con el haber de 1000 pesos anuales, el Excmo. Señor Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer su provisión por concurso cerrado en esta Capital, entre los Médicos Titulares propietarios que la solicitaren, concediéndose el plazo de 60 días para la admisión de las instancias documentadas en la Inspección general de Beneficencia y Sanidad.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 29 de Septiembre de 1893.—A. Avilés. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 5 de Octubre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel M. Rosell.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Negociado 1.º—Personal.

En los días 28, 30 y 31, del que cursa se verificarán en el Arsenal de Cavite, exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante p évias las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 3 de Octubre de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en decreto fecha de hoy, se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, para contratar en pública subasta la obra de construcción de los tramos y rampas del puente de Binondo, cuya obra importa según presupuesto de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en 30 de Septiembre próximo pasado, la cantidad de diez mil doscientos setenta y seis pesos noventa céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente, a las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional, por valor de doscientos cinco pesos cincuenta y tres céntimos que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto aprobado. Al principiar el acto de la subasta, se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta de Manila del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de los tramos y rampas del puente de Binondo, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicha obra, se comprometo a realizarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y número). Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este título: «Proposición para contratar las obras de los tramos y rampas del puente de Binondo.» 3

Manila, 3 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad en decreto fecha de hoy, se ha se-

ciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 525 de 10 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venderá á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Isla de Negros Oriental, 2.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la Isla de Siquijor de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y tres pesos, noventa y tres céntimos, siete octavos (pfs. 33'93 7) anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 524 de 9 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción para el cobro de las contribuciones directas y procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1887, he dispuesto para el lunes 30 del actual se saque á subasta una casa de materiales ligeros situada en la calle Real del pueblo de Calocan y embargada por el comisionado de apremio D. José Soler por la cantidad de veinte pesos valor de su justiprecio.

El remate tendrá lugar en el Tribunal de dicho pueblo á las diez de su mañana del día mencionado.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—Torre. 2

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, Sección higiene de mujeres, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—El Enfermero mayor.—P. E., José M. a Ciscal.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos Mauricio de la Cruz, natural de Mariquina y vecino del pueblo de S. Juan del Monte, de oficio barbero, de 29 años de edad, y á Domingo Mong natural de Pilar de la provincia de Bataan, vecino de Matabon del barangay núm. 24 del gremio de naturales de dicho pueblo, soltero, de 37 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5776 que instruyo por estafas; apercibidos que en otro caso se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Quiapo á 3 de Octubre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Práctico del Barrio.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de la instancia del distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente, cito, llamo y emplazo á Galixto Daleg, indio, soltero, de 21 años de edad, natural y vecino del pueblo de Polo de la provincia de Bulacan, hijo de Ingracio y de Marcela Bernardino y reo ausente en la causa núm. 3232 que instruyo por lesiones, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», de esta Capital, comparezca en este Juzgado, para oír providencia en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

gado, para oír providencia en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Tondo á 2 de Octubre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa número 2821 sin r o por hurto, se cita, llama llama y emplaza á Juan A'son Fuent villa, indio, soltero, de 35 años de edad, natural de la Cabecera de A bay, y cuadrillero que fué del Tribunal de Naturales del arrabal de Binondo, de oficio c o nero, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado á declarar en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente. Tondo y oficio de mi cargo á 30 de Septiembre de 1893.—Estanislao Hernandez.—V. o B o —El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Tondo de esta Capital, dictada en la causa núm. 3172 contra Pedro Martín z por robo s e cito, llama y emplaza á los testigos Víctor Francisco y Angel Carreon para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Tondo 30 de Septiembre de 1893.—P. H., Joaquin Argote.—V. o B o Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de distrito de Binondo recaída en la causa núm. 7471 que se sigue en este Juzgado contra Silvestra Quicho de Guzman, por r o r rabando de opio, se cito, llama y emplaza á los testigos Raymond Bantay, indio, casado, mayor de edad, natural de Bataan provincia de Bataan, domiciliado en el barrio de Bancusay del arrabal de Tondo, de oficio jornalero, y Cipriano Nara, indio casado, de 40 años de edad, natural del pueblo de Pilar, provincia Bataan domiciliado en el Barrio de Bancusay, Tondo, y de profesión tendero, para que en el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado sito en la calle Soledad núm. 2 del arrabal de Binondo á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 2 de Octubre de 1893.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á Melchora A (ons, inda, casada de 21 años de edad, natural de la Cabecera de Bucan, vecina de la calle Magdalena del arrabal de S. José, de oficio lavandera, á fin de que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, á los efectos consiguientes en la causa número 7257 que instruyo contra Epitacio Tugbo y otros por falsificación y tentativa de estafa. Juzgado de Binondo, 2 de Octubre de 1893.—Ponciano R. yes.

Don Fernando Grey y Ramos, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo y lo es de primera instancia por sustitución reglamentaria. Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Guillermo de los Santos Obles, indio, soltero, de 39 años de edad, natural de Paracale de Camarines Norte, vecino de este arrabal, con domicilio en la calle de Jolo núm. 10, de oficio contramestre, sabe leer y escribir y sin ningún apodo, á fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa núm. 6923 seguida en este mismo por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de la instancia de Binondo hoy 2 de Septiembre de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Ante mí, Ponciano Reyes.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros. Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benigno de la Cruz, casado, natural de S. Fernando de D'Iao y vecino de S. Pedro Macati; de estatura regular, cuerpo delgado, cara ovalada, ojos, cejas y pelos negros, con un lunar bastante perceptible en la cara, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado, para prestar su inquisitiva en la causa núm. 6123 que instruyo por matrimonio legal con ra el mismo, apercibido que de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario, acordaré lo que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Intramuros á 2 de Octubre de 1893.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de la instancia de esta Capital, y su partido de cuyo actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados damos fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente José Llacer, natural y vecino de Talambán hijo de Antonio, de estatura alta, cara chínica, cuerpo regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5306 por hurto y otros. En la inteligencia que de hacerlo así, le oír en justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciándose dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Cebú, 21 de Septiembre de 1893.—Alberto Concellon.—P. r mandado de su Sría.—Salvador Ponce, Apolinar Cabit.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de la instancia en propiedad del partido judicial de la Villa y Cabecera de Lpa provincia de Batangas, que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente D Luis Solsosa y Quisada, hijo del ociso D. Baldomero Solsosa, para que por el término de 30 días, contados de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 389 que instruyo contra Felipe Bago y otros por robo en cuadrilla con doble homicidio, apercibido que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Villa de Lipa á 2 de Septiembre de 1893.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sría.—Alberto Suactu, Juan Lachic.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Lso-Bungco (a) Pana, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia, recaída en la causa núm. 197 que

instruyo contra el mismo y otros por atentado y homicidio que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa, 27 de Septiembre de 1893.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», al ofendido ausente chino para que se presente en este Juzgado á fin de declarar en la causa núm. 439 que instruyo en el Mercado y otro por lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa á 28 de Septiembre de 1893.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Manuel Abenza á Ibarra, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia que actua con nosotros acompañados. Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Ausente Cimaco Arboleda, indio y vecino del barrio del pueblo de Sapran de esta provincia, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para el término de 30 días, á partir desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra el mismo y otros en la causa núm. 0163 por allanamiento de morada y en la inteligencia que de lo contrario se declarará contumaz; parándole los perjuicios consiguientes en los ulteriores diligencias que al mismo se refirieren, tratados de este Juzgado. Dado en Capiz á 28 de Septiembre de 1893.—Por mandado de su Sría., Nicolás Dalil, Francisco

Don Ricardo Pavan y Rosales, Juez de la instancia de Nueva Ecja. Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Guidao, indio, viudo, de un s 69 años de edad de Banguet, de la Union, vecino de Villavieja, Pagan que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa número 414, seguida contra el mismo por hurto y apercibido que de no hacerlo así, oír y administrará justicia y de lo contrario, se le declarará y contumaz. Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las autoridades tanto militares y á los agentes de la policía judicial, que se sirvan practicar activas diligencias en busca de cesado y caso de ser habido lo remitan con las segundas en este Juzgado de mi cargo. Dado en S. Isidro á 29 de Septiembre de 1893.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de provincia, recaída en esta fecha en la causa núm. 11 en este Juzgado contra D. Juan Santiago por hurto, llamo y emplaza al ofendido Tomás Rivero, vecino de Maycañayan de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la misma por perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Bulacan á 26 de Septiembre de 1893.—Genaro Fedoro.

Don Gertrudo de los Reyes, Juez de Paz de esta de primera instancia interino de esta provincia por sustitución reglamentaria, nosotros los testigos acompañados damos fé. Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Tero, de 20 años de edad, natural y vecino del pueblo de Batangas, labrador y procesado de la causa número 11, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia, para declarar en la causa, apercibido que de no hacerlo dentro del mismo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz á 29 de Septiembre de 1893.—Don los Reyes.—Por mandado de su Sría.—Basilio Ibarra, Manuel.

Don Fernando Lopez Beaubé, Teniente Coronel de Juez instructor de expedientes de la Capitania de Filipinas. Hallándose instruyendo por orden del Excmo. Sr. General de Filipinas, expediente de responsabilidad por 59 pesos, 82 céntimos y 2 octavos, percibidos por el Médico Titular de la provincia de Samar, D. Mervantes, y en la actualidad se ignora su residencia en Manila, que queda cesante por Real orden de 18 de 1893. Usando de las facultades que me concede el Código Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dicho Médico Titular de la provincia de Samar, D. Mervantes, para que en el término de 4 meses á contar desde la fecha, manifieste á este Juzgado de instrucción de su residencia, bajo apercibimiento si no dijere así en el referido plazo, seguirá el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Y para que surta sus efectos y tenga la debida publicidad en la «Gaceta de Madrid», y en la «Gaceta de Manila», se publica en esta Gaceta de Manila á 30 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Instrucción, Fernando L. Beaubé, secretario Segundo Teniente de Infantería, Alejandro

Don Juan de Prat y Agacino, Teniente Coronel de Juez instructor. Por la presente segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento de Línea Iberia número 10, queño Galingatin, natural de Talibuban, provincia de Bonfacion y de S bin soltero, de 22 años, de color moreno, nariz chata, boca regular, estatura regular, 1.60 metros, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado Militar calle de Leganes á mi disposición para responder á los cargos que en la causa que de orden superior se le sigue en primera deserción, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde y el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias del referido Julián Loqueño Galingatin y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso, con las garantías convenientes, á este Juzgado Militar y á mi cargo en Cebú, 16 de Septiembre de 1893.—Juan de Prat.